



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0360-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Elisa González Estrada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	8 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Potenciar entre las niñas, niños y adolescentes su aprendizaje y el desarrollo de capacidades digitales, y orientarlos sobre estrategias de autocuidado e identificación de riesgos provenientes de la conectividad, advirtiéndoles sobre los riesgos de su uso y cuidando que los contenidos sean aptos para su edad y su desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 103.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículo transitorio; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 57...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 57, y se reforma la fracción XI del artículo 103 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XX del artículo 57, y se reforma la fracción XI del artículo 103 todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

I. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. a XXII. ...

...

Artículo 103...

I. a X.

XI. Educar en el conocimiento y responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

I a la XIX.....

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, **permitiéndoles a las niñas, niños y adolescentes potenciar sus aprendizajes y el desarrollo de capacidades digitales, y orientarlos sobre estrategias de autocuidado e identificación de riesgos provenientes de la conectividad.**

XXI.

XXII.

.....

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

III. a la X.

XI. Educar en el conocimiento, **autocuidado** y uso **seguro** y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **en particular del internet, advirtiéndoles sobre los riesgos de su uso y cuidando que los contenidos sean aptos para su edad y su desarrollo.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>De ser necesario las madres, padres, tutores y demás personas que tengan a su cuidado una niña, niño o adolescente deberán buscar alfabetizarse digitalmente para estar en condiciones de guiar y proteger correctamente a los menores.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCSV